

***Resolución Conjunta para Evaluar la Transferencia de los Terrenos en que
Ubica la Comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo en Manatí; a fin
de Otorgar los Títulos de Propiedad***

Resolución Conjunta Núm. 73 de 26 de agosto de 2024

Para referir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la [Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada](#), para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la [Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada](#), se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo, de la comunidad Altagracia del Municipio de Manatí, llevan años realizando gestiones que los conduzcan a obtener los títulos de propiedad de los predios de terreno que ocupan hace más de veinte (20) años. En reiteradas ocasiones el Municipio Autónomo de Manatí intentó adquirir de las agencias pertinentes el solar en cuestión, sin éxito alguno. Los terrenos donde enclava esta comunidad son parte de un remanente de los terrenos que se destinaron para la construcción de la autopista PR-22 que transcurre por el norte de Puerto Rico.

En un acto de justicia social, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio otorgarles a los residentes de Reparto Antonia Elena Vigo, la oportunidad de obtener los títulos de propiedad de los terrenos donde enclavan sus residencias y que han ocupado por más de dos décadas.

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Pedro Pierluisi se comprometió en evaluar nuevamente esta petición, la cual fue rechazada en el año 2018 por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Estas familias han esperado demasiado y tanto esta Asamblea Legislativa como el Ejecutivo están de acuerdo que es hora de hacerle justicia a estos residentes.

Por todo lo anterior, resulta imperativo referir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la [Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada](#), para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Departamento de la Vivienda, para que, conforme establece la [Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada](#), se proceda conforme a las disposiciones de la [Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada](#), a otorgar los correspondientes títulos de propiedad a los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo; y para otros fines relacionados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. —

Se refiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la [Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada](#), para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad.

Sección 2. —

El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. —

Una vez aprobada la transacción propuesta, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas de la transacción.

Sección 4. —

De ser aprobada y completada la transferencia según dispuesta en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta, se ordena al Departamento de la Vivienda a otorgarle título de propiedad a las personas que ocupan los terrenos objeto de esta Resolución Conjunta por el valor nominal de un dólar (\$1.00).

Sección 5. —

El Departamento de la Vivienda llevará a cabo la concesión de los títulos de propiedad en virtud de las disposiciones de la [Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada](#), en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de haber recibido la transferencia de los terrenos.

Sección 6. —

Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7. —

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—TÍTULOS DE PROPIEDAD.](#)